



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ~~612~~ 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 04 SEP 2017

VISTO:

El informe N°77-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada a la servidora **Yanina Quispe Cárdenas**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO"; conforme los actuados que obran en el Expediente administrativo N°119-2015-GRA/ST (22 folios);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título



correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 24 de agosto del 2017, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°77-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, **en relación al expediente** disciplinario N°119-2015-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a la servidora Yanina Quispe Cárdenas, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Acta de Observación N°03-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.05), de fecha 05 de setiembre del 2015, el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el Ing. Demetrio Vargas Pérez en su condición de Asistente Administrativo, realizan el levantamiento del Acta a fin de verificar el cumplimiento de la Órdenes de Servicio N° 0002741 (Fs.03), 0002743 (Fs.2), 0002746 (Fs.04) y 0002749 (Fs.01); sin embargo, al constatar el cumplimiento de dichas órdenes de servicio se advirtió el incumplimiento de la entrega de bienes, precisando que la Srta. Yanina Quispe Vargas, trato de inducir al Sub Gerente de Obras a fin de que firme las Conformidades de Servicio referido, teniendo pleno conocimiento del incumplimiento del servicio.

Que, con Decreto N° 14282-GRA/ORADM-ORH, de fecha 12 de octubre del 2015 y habiendo recibido el Informe N° 519-2015-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 95-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 119-2015-GRA/ST), remitido a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el 16 de Setiembre del 2016 (fojas 14) se



recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra YANINA QUISPE CÁRDENAS, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", por presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 151-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fojas 15 al 17, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra la servidora YANINA QUISPE CÁRDENAS, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

SE IMPUTA A YANINA QUISPE CÁRDENAS, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO":

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, FALTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la servidora Yanina Quispe Cárdenas Ávalos, en su condición de Técnico Administrativo del Proyecto "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", afecto a la Meta 212, habría incurrido en Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por infringir los principios éticos de probidad, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley 27815; toda vez que la citada servidora no se habría conducido con corrección, honestidad y honradez, quien teniendo pleno conocimiento sobre el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados para la Meta 22: "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", con las Orden de Servicio N°2741: Servicio de Asesoría en Informática y Sistemas, para la Formulación de Expediente, Sistema de Vigilancia, Sistema de Datos y Comunicación, Orden de Servicio N°2743 : Servicio de Instalación de Puerta Metálica; Orden de Servicio N°2746, que se genera por Servicio de Carpintería Metálica, Orden de Servicio N°2749: Servicio de Mantenimiento y reparación de puertas y ventanas de áreas administrativas, la citada servidora trato de inducir a error al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al tratar de que éste último firmara las conformidades respectivas de las Órdenes de Servicio N° 2741,2743, 2746 y 2749, a sabiendas que no fueron cumplidos los



servicios contratado, conforme se tiene en el Acta de Observación N° 03-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.05). Asimismo se imputa haber vulnerado el principio ético de Veracidad, por cuanto no demostró autenticidad en las relaciones funcionales con el Sub Gerente de Obras, al tratar de inducir que éste firmara conformidades de servicios pese a que estos no fueron cumplidos o fueron cumplidos parcialmente conforme se detalla en las Órdenes de Servicios N°: 2741, 2743, 2746 y 2749, incurriendo en Infracciones éticas en el ejercicio de la función pública. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

- Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 27815 –Ley del Código de Ética de la Función Pública
Artículo 6° inciso 2, 3, 4, 5

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

- a) Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:
- b) Que, mediante Resolución Directoral N° 637-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH (Fs.11), de fecha 21 de setiembre del 2015, se resuelve contratar a la Srta. Yanina Quispe Cárdenas para ocupar el cargo de Técnico Administrativo para el Proyecto "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", por el período comprendido desde el 01 de agosto al 30 de setiembre del 2015.
- c) Que, en el Proyecto "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", afecto a la Meta 212, se emite las siguientes Órdenes de Servicio:
 - **Orden de Servicio N°2741** (Fs.03) de fecha 27 de agosto del 2015, que se genera por Servicio de Asesoría en Informática y Sistemas, para la Formulación de Expediente, Sistema de Vigilancia, Sistema de Datos y Comunicación, por el monto de S/ 5,000.00 (Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles).
 - **Orden de Servicio N°2743** (Fs.02) de fecha 27 de agosto del 2015, que se genera por Servicio de Instalación de Puerta Metálica, por el monto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Nuevos Soles).



- **Orden de Servicio N°2746** (Fs.04) de fecha 27 de agosto del 2015, que se genera por Servicio de Carpintería Metálica, por el monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Nuevos Soles).
 - **Orden de Servicio N°2749** (Fs.01) de fecha 28 de agosto del 2015, que se genera por Servicio de Mantenimiento, por el monto de S/ 1,295.00 (Un Mil Doscientos Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).
- d) Que, mediante Acta de Observación N° 03-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.05) de fecha 05 de setiembre del 2015, el Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso en su condición de Sub Gerente de Obras y el Ing. Demetrio Vargas Pérez en su condición de Asistente Técnico, constatan los siguientes hechos: Que, se ha realizado la visita a la Obra "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", con la finalidad de verificar el cumplimiento de las siguientes Ordenes de Servicio:
- **Orden de Servicio N°2741**, en donde no existe ninguna Formulación de Expediente.
 - **Orden de Servicio N°2743**, en donde no se ha instalado ninguna puerta metálica.
 - **Orden de Servicio N°2746**, en donde los servicios de carpintería se encuentran parcialmente instalados y con deficiencia técnica.
 - **Orden de Servicio N°2749**, en donde no se ha instalado ninguna ventana metálica.
 - El Acta concluye atribuyendo presunta responsabilidad administrativa por cuanto la Srta. Yanina Quispe Cárdenas, quiso sorprender a la Sub Gerencia de Obras, al tratar de hacer firmar las conformidades de los Servicios antes descritos, sin que se hayan cumplido la prestación de los referidos servicios.
- e) Que, a fojas 06, obra el Memorando N° 227-2015-GRA-GGR/CRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015, mediante el cual el Sub Gerente de Obras Ing. Marco Antonio Bedriñana Enciso comunica a la Srta. Yanina Quispe Cárdenas en su condición de Asistente Administrativo, a fin de que presente documentadamente las razones del por qué trató de inducir a que el Sub Gerente de Obras firmara las Ordenes de Servicio N° 2741, 2743, 2746 y 2749, toda vez que éstas aún no fueron cumplidas, formulando llamada de atención muy severa.



MEDIOS PROBATORIOS:

- Resolución Directoral N° 637-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de setiembre del 2015, que obra fojas 11.
- Orden de Servicio N°2741, de fecha 27 de agosto del 2015, que obra a fojas 03.
- Orden de Servicio N°2743, de fecha 27 de agosto del 2015, que obra a fojas 02.

- Orden de Servicio N°2746, de fecha 27 de agosto del 2015, que obra a fojas 04.
- Orden de Servicio N°2749, de fecha 28 de agosto del 2015, que obra a fojas 01.
- Acta de Observación N° 03-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 05 de setiembre del 2015, que obra a fojas 05.
- Memorando N° 227-2015-GRA-GGR/CRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015, que obra a fojas 06.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 16 de setiembre de 2016, se remitió a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 95-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 119-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 151-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de setiembre de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 151-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de setiembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", siendo notificada el día 20 de setiembre del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la procesada **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", no presenta su Descargo; por lo que la procesada no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

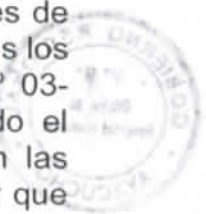


Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Carta N° 151-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de setiembre de 2016.

Que de lo expuesto se concluye, que está acreditado que la procesada **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO, habría incurrido en **la FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, FALTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que la Srta. Yanina Quispe Cárdenas Ávalos, en su condición de Técnico Administrativo del Proyecto "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", afecto a la Meta 212, habría incurrido en Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, por infringir los principios éticos de probidad, idoneidad y veracidad establecidos en los numerales 2 y 5 del artículo 6° de la Ley 27815; toda vez que la citada servidora no se habría conducido con corrección, **honestidad** y honradez, quien teniendo pleno conocimiento sobre el incumplimiento en la prestación de los servicios contratados para la Meta 22: "Construcción del terminal terrestre interprovincial, Zona Norte-Totora, Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga-Ayacucho", con las **Orden de Servicio N°2741**: Servicio de Asesoría en Informática y Sistemas, para la Formulación de Expediente, Sistema de Vigilancia, Sistema de Datos y Comunicación, **Orden de Servicio N°2743** : Servicio de Instalación de Puerta Metálica; **Orden de Servicio N°2746**, que se genera por Servicio de Carpintería Metálica, **Orden de Servicio N°2749**: Servicio de Mantenimiento y reparación de puertas y ventanas de áreas administrativas, la citada servidora de trato de inducir a error al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, al tratar de que éste último firmara las conformidades respectivas de las Órdenes de Servicio N° 2741, 2743, 2746 y 2749, a sabiendas que no fueron cumplidos los servicios contratado, conforme se tiene en el Acta de Observación N° 03-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.05),. Asimismo se imputa haber vulnerado el principio ético de **Veracidad**, por cuanto no demostró autenticidad en las relaciones funcionales con el Sub Gerente de Obras, al tratar de inducir que éste firmara conformidades de servicios pese a que estos no fueron cumplidos o fueron cumplidos parcialmente conforme se detalla en las Órdenes de Servicios N°: 2741, 2743, 2746 y 2749, incurriendo en Infracciones éticas en el ejercicio de la función pública. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de



lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO"; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta; h) La continuidad en la comisión de la falta; e i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, la servidora **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", no desvaneció los cargos imputados en la Carta N° 151-2016-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 16 de setiembre de 2016, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la Carta N° 684-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica a la procesada **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley; habiendo sido notificado a un familiar directo conforme al procedimiento establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya constancia de notificación obra a fojas 22 del expediente administrativo, siendo que a la fecha no ha presentado informe oral u escrito.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que la servidora **YANINA QUISPE CÁRDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de



la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO", incurrió en la comisión de Infracciones éticas. Por consiguiente, está **demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública.**

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°77-2017-GRA/GR-GG-GRI-SGO, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS a YANINA QUISPE CARDENAS**, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO"; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra la procesada, **Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados, que fue por omisión en el cumplimiento de sus funciones y el número de faltas disciplinarias imputadas como criterios para graduar la sanción prevista en el en el artículo 87° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la sanción propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS a YANINA QUISPE CARDENAS, en su condición de Técnico Administrativo de la Meta 212: "CONSTRUCCIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL ZONA NORTE-TOTORA, DISTRITO DE JESÚS NAZARENO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO"; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a la procesada mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°



30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la servidora sancionada que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la servidora sancionada, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Sub Gerencia de Obras, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos

